

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0015 - 4 DE 2026

Bogotá D.C. 18 JUN 2026

PARA: Ministros(as) de Despacho, Directores(as) de Departamentos Administrativos del orden nacional, Directores(as) Generales de entidades descentralizadas del orden nacional, Representantes Legales y Jefes de Oficinas de Planeación, de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación (PGN).

DE: Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional
Subdirectora General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación

ASUNTO: Lineamientos para la implementación del trazador presupuestal para el campesinado.

La presente circular tiene como propósito emitir los lineamientos para orientar en el reporte de datos presupuestales necesarios para la correcta implementación del trazador presupuestal para el campesinado, a las entidades destinatarias y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN), y que tienen competencias en la ejecución de las políticas públicas fijadas en planes, programas y proyectos de inversión pública dirigidos a la población campesina; responsables del registro de la información de la programación presupuestal y de la ejecución de los gastos, en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el Acto Legislativo 001 de 2023, mediante el cual se modificó el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia para reconocer al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, así como para establecer la creación del trazador presupuestal del campesinado como una herramienta destinada al seguimiento del gasto y la inversión pública orientada a esta población. En este contexto, resulta necesario contar con información presupuestal oportuna, consistente y trazable que permita identificar, cuantificar y monitorear los recursos destinados al cumplimiento de las políticas públicas dirigidas al campesinado.

En particular, el Acto Legislativo 001 de 2023 establece:

"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los

110/12

servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Parágrafo 1°. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

Parágrafo 2°. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. (Énfasis añadido fuera del texto).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) - Decreto 111 de 1996, las entidades que hacen parte del PGN deberán suministrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la información que este requiera para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

Por su parte, el artículo 2.2.6.7.10 del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades que hacen parte del PGN deberán identificar en la formulación de los proyectos de inversión pública, los recursos focalizados en las diferentes políticas transversales, y realizar los ajustes a que haya lugar durante la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Adicionalmente, señala que una vez sea expedido el decreto de liquidación del presupuesto y durante la ejecución del proyecto de inversión, las entidades actualizarán la focalización en políticas transversales acorde con las apropiaciones y los montos ejecutados en sus proyectos de inversión pública.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del (EOP), el DNP tiene la competencia para solicitar la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados; para el caso en particular, asociados a políticas transversales.

En la misma línea, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 3 del Decreto 1893 de 2021¹, le corresponde a la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación "*Dirigir y coordinar el diseño, organización y operación de los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados de la administración pública, en lo relacionado con políticas, planes, programas y proyectos de inversión*".

En el ejercicio de las competencias enunciadas, este Departamento Administrativo coordina el trabajo de seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo con las demás entidades del Estado², para lo cual brinda la asesoría y asistencia técnica necesaria a las entidades públicas del orden nacional.

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación".

² Numeral 2. Artículo 2. Decreto 1893 de 2021.

MO

Trazador presupuestal de campesinado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública

Para el componente de inversión, la identificación, el registro y el seguimiento de la información asociada al Trazador Presupuestal del Campesinado se realiza en el marco del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP), a través de las plataformas MGA Web y la PIIP, como instrumentos dispuestos para la formulación, programación, ajuste, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión pública, y en concordancia con lo establecido en el Título 6 del Decreto 1082 de 2015³.

Para efectos de su implementación operativa, es importante diferenciar tres momentos durante la gestión del proyecto:

- **Identificación en la formulación:** permite establecer la relación del proyecto con el trazador presupuestal. De acuerdo con la normatividad citada, las entidades que hacen parte del PGN deben identificar, desde la formulación, la contribución de los proyectos a los trazadores presupuestales aplicables.
- **Actualización de la información de la focalización:** corresponde a la distribución de los recursos del proyecto en el trazador presupuestal, tanto para la programación presupuestal como para su ejecución, de acuerdo con la apropiación vigente, en concordancia con la focalización definida.
- **Seguimiento a la ejecución:** corresponde al reporte de la ejecución física y presupuestal de los recursos focalizados a través del registro de los compromisos, obligaciones y pagos, y de las metas del producto, en la Plataforma Integrada de Inversión Pública, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP⁴.

En consecuencia, los proyectos que cuenten con recursos focalizados en el trazador deberán reportar su ejecución en la PIIP, con periodicidad mensual, de acuerdo con el calendario establecido en la plataforma y en concordancia con el artículo 2.2.6.5.3. del Decreto 1082 de 2015, y con lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución Orgánica 063 de 2023 de la Contraloría General de la República (CGR).

Con el propósito de orientar a las entidades en el proceso de focalización, marcación y reporte de la información asociada al Trazador Presupuestal del Campesinado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) elaboró la Guía Instruccional del Trazador Presupuestal del Campesinado, la cual contiene los criterios conceptuales, metodológicos y operativos para la identificación de los recursos dirigidos a la población campesina, así como las orientaciones para el registro y seguimiento de la información en la PIIP. Esta guía fue aprobada y publicada por parte de Departamento Nacional de Planeación y puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Guia_trazador_campesinado.pdf

Así mismo, se informa que la funcionalidad para la focalización y el registro de la información correspondiente al Trazador Presupuestal del Campesinado se encuentra habilitada en la PIIP desde febrero de 2026, por lo que las entidades destinatarias deberán adelantar las acciones necesarias para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas en la presente Circular.

³ "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

⁴ Para consultar los lineamientos normativos y técnicos puede dirigirse a la página <https://mgaayuda.dnp.gov.co/>

100

Para atender inquietudes o brindar soporte conceptual relacionado con la identificación de las políticas, programas y proyectos que deben ser objeto de marcación en el trazador, el MADR ha dispuesto el siguiente canal de atención:
prospectiva@minagricultura.gov.co.

Finalmente, es importante tener presente que, de acuerdo con el Decreto 1004 de 2024 (artículo 2.3.4.3.8, numeral 8), la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos tiene la función de revisar y analizar anualmente el gasto y la inversión del trazador presupuestal del campesinado, a partir del informe presentado por el DNP, con corte al cierre de cada vigencia y, las entidades destinatarias de esta Circular deberán garantizar la correcta implementación de los lineamientos establecidos, priorizando los recursos destinados a la población campesina.

Vigencia

La presente Circular rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web del Departamento Nacional de Planeación.



ROVITZON ORTÍZ OLAYA

Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional



MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO

Subdirectora General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación

Anexo. Guía Instruccional del Trazador Presupuestal del Campesinado

Proyectó: Julián Vivas; Carolina Padilla  Contratistas DDRS
Zulma Espinosa – Contratista DPII 

Revisó Técnicamente: Teresa de Jesús Ramírez Castañeda – Directora de Desarrollo Rural Sostenible 
Jorge Antonio Cuenca – Director de Proyectos e Información para la Inversión Pública 
Juan Manuel Ruiz Guillermo - Abogado contratista de la SGPDN 

Revisó Jurídicamente: Frank Yurlian Olivares Torre- Jefe de Oficina Asesora Jurídica